



OFICIO

RN2-191/2019-SEP	DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL	
ENP:	PORN Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada ZEC Dunas de Liencres y Estuario del Pas	
ASUNTO:	Construcción de estación de bombeo de aguas residuales y conducción de saneamiento en el Campo de Golf Abra del Pas	
PROMOTOR:	CANTUR, S.A.	
UBICACIÓN:	Mogro, T.M. de Miengo	
ENTRADA:	05/02/2019 y 14/03/2019	Nº 1.960 y Nº 4.496

Vistos los escritos remitidos por CANTUR, S.A. y la Demarcación de Costas en Cantabria, relativos a la "Construcción de estación de bombeo de aguas residuales y conducción de saneamiento en el Campo de Golf Abra del Pas", se comunica lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Actualmente, las infraestructuras de saneamiento y depuración existentes en el campo de golf Abra del Pas corresponden a un tratamiento biológico en E.D.A.R. con desengrasado, biológico y decantación. La actuación de referencia pretende evitar el tratamiento de las aguas residuales dentro de las instalaciones del campo de golf, recogiendo las salidas de las distintas edificaciones en las proximidades de la actual EDAR, para posteriormente bombear desde ésta a la red municipal.

La actuación de referencia corresponde a la primera fase del saneamiento del interior de las instalaciones de CANTUR, mientras que la segunda fase consistirá en la conexión a la red general municipal.

Las obras contempladas por este proyecto son las siguientes:

- Un colector de PVC desde las naves de almacén hasta las proximidades de la EDAR en diámetro de 250 mm, con arquetas de arranque junto a fachada de edificio y arquetas de paso cada, aproximadamente, 50 m. La longitud aproximada es de 110 m y su pendiente del 0,5 %.
- Un colector desde la entrada principal del campo de golf (conexión con red de saneamiento existente) hasta el edificio destinado a hostelería, que recoja tanto las aguas fecales del edificio como las futuras aguas municipales, con una longitud aproximada de 215 m con tubería de PVC y diámetro de 315 mm. Ejecutándose pozos de registro cada quiebro y en una longitud máxima del colector, que en ningún caso supere los 50 m.
- La limpieza y extracción de los fangos existentes en la E.D.A.R. y su tratamiento en vertedero.
- Previamente a la unificación de las aguas en un pozo en las proximidades de la actual E.D.A.R., se instalará un separador de grasas para la acometida que procede del restaurante y se ejecutará un bombeo hasta el límite de los terrenos gestionados por la empresa pública, que permita en una segunda fase la conexión por gravedad a la red municipal de saneamiento y alcantarillado.

Firmado Por	Antonio Javier Lucio Calero - Dir/a Gen-Dgmn-Lca10625	04/04/2019	Página 1/6
-------------	---	------------	------------

Este documento tiene carácter de copia auténtica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio). Verifique su integridad en:

<https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=Adv7YMcJFqFTQZLXP/YwmjJLYdAU3n8j>



- El tramo de impulsión se ejecutará mediante una tubería de polietileno de 110 mm de diámetro y aproximadamente 760 m de longitud. El tramo final de evacuación es por gravedad en tubería de PVC de 315 mm de diámetro con pendiente superior al 0,3 %.
- Las actuales instalaciones de la E.D.A.R. se utilizarán después de su limpieza y extracción de fangos como nueva E.B.A.R. La nueva E.B.A.R. estará dotada de un pretratamiento con reja de desbaste y separador de grasas, con entrada por gravedad.
- No hay previsión de reutilización en la obra de los residuos generados. Serán transportados a gestor autorizado o a vertedero autorizado.

MARCO LEGAL Y NORMATIVA APLICABLE

- Normativa básica:
 - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, (modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre y la Ley 21/2015, de 20 de julio de 2015), en adelante Ley de Montes.
 - Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.
 - Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres.
 - Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.
 - Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
 - Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.
 - Decreto 60/2017, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada.
 - Decreto 18/2017, de 30 de marzo, por el que se designan zonas especiales de conservación cinco lugares de importancia comunitaria litorales de la Región Biogeográfica Atlántica de Cantabria y se aprueba su Plan Marco de Gestión.
- La actuación de referencia se encuentra dentro del ámbito territorial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada, aprobado por el Decreto 60/2017, de 7 de septiembre.
- El PORN de las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada, es el instrumento básico de planeamiento de sus recursos naturales, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en los artículos 55 y 64 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.
- La E.B.A.R., a ejecutar junto al vial de acceso al aparcamiento, y los colectores, que discurrirán en el área pavimentada frente a las instalaciones del campo de Golf, se localizan dentro de la **Zona de Uso Limitado** del PORN.
- Por su parte, la conducción de impulsión que discurrirá al sur de la carretera existente, dentro del campo de Golf, se localiza en el interior de la **Zona de Uso Compatible** del PORN.
- El Campo de Golf del Abra del Pas sobre terrenos correspondientes a concesiones en el dominio público marítimo terrestre constituye un **Elemento de Régimen Singular**, según lo establecido por el PORN.
- La actuación de referencia limita con la **ZEC ES1300004 Dunas de Liencres y Estuario del Pas**.
- En virtud del artículo 11 del PORN, la Zona de Uso Limitado está integrada por las Unidades Ambientales «Acartillados», «Islas», «Estuarios» «Playas», «Sistemas dunares» y «Cursos

Firmado Por	Antonio Javier Lucio Calero - Dir/a Gen-Dgmn-Lca10625	04/04/2019	Página 2/6
-------------	--	-------------------	------------

Este documento tiene carácter de copia auténtica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio). Verifique su integridad en:

<https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=Adv7YMcJFiqFTQZlXF/YwmjJLYdAU3n8j>



OFICIO

fluviales y vegetación asociada» que tienen mayor calidad ambiental y menor capacidad de acogida de usos y actividades, albergando los ecosistemas, hábitats y comunidades más singulares o frágiles.

- En virtud del artículo 13.1 del PORN, se incluyen en la Zona de Uso Compatible las Unidades Ambientales "Campiña en ladera", "Campiña en zonas semillanas", "Campiña en terrazas y aluviones" y "Monte Tolío" que, aun albergando valores de carácter ecológico, científico y paisajístico, presentan un mayor grado de transformación antrópica y tienen una mayor capacidad de acogida de usos y actividades.
- A los efectos del PORN, son Elementos de Régimen Singular las edificaciones, instalaciones o explotaciones situadas en la zona de Uso Limitado cuyas características las hagan incompatibles con el régimen establecido para dicha zona, por su especial impacto en los valores objeto de protección o por dificultar de forma relevante la consecución de los objetivos del PORN.
- En los Elementos de Régimen Singular, según el artículo 2 de la Disposición Adicional Primera del PORN, en el caso de que la actividad o uso de un elemento de régimen singular esté amparada en un título administrativo en vigor, podrán realizarse las actuaciones para la ampliación y mejora de las instalaciones preexistentes previo informe de la Administración gestora del espacio que se evacuará a las vista de las directrices y criterios de referencia orientadores de las políticas públicas recogidas en el título IV.
- En virtud del artículo 21.3. del PORN, para las autorizaciones se tendrá en cuenta el carácter tasado de la excepción, las Directrices y Criterios establecidos en el Título IV del presente PORN, y el principio de que los usos, instalaciones y construcciones autorizables no lesionen de manera importante o sustancial el carácter y valor del área en la que se emplazan, ni afecten de forma significativa a recursos que se ubiquen en otras zonas.
- Las construcciones e instalaciones, permanentes o no, vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas e infraestructuras son usos autorizables en Zona de Uso Limitado y Compatible, según los artículos 32.c y 36.a. del PORN.
- Dentro del ámbito de la ZEC son usos y actividades prohibidos según el artículo 34.1.b) la construcción de instalaciones.
- En virtud del artículo 25 del PORN, para la protección del paisaje, en las Zonas de Uso Limitado y Uso Compatible, los proyectos que tengan como objeto la implantación de nuevos usos, instalaciones, actividades o la rehabilitación de las existentes, incluidos los movimientos de tierras, contemplarán entre sus objetivos prioritarios la integración paisajística a todas las escalas, a través de la minimización de los posibles impactos.
- En virtud del artículo 27.2 del PORN, con carácter general en todo el ámbito del PORN, y sin perjuicio de la normativa de cada Zona, se prohíbe: a) La destrucción o alteración de los hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, o en el Catálogo Español de Hábitats en Peligro de Desaparición.
- La ZEC Dunas de Liencres y Estuario del Pas, aprobada mediante Decisión de la Comisión Europea de 7 de diciembre de 2004, declarada mediante la Ley de Cantabria 4/2006, y designada ZEC

Firmado Por	Antonio Javier Lucio Calero - Dir/a Gen-Dgmn-Lca10625	04/04/2019	Página 3/6
-------------	---	------------	------------

Este documento tiene carácter de copia auténtica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio). Verifique su integridad en:

<https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=Adv7YMcJF1qFTQZ1XP/YwmjJLYdAU3n8j>



mediante Decreto 18/2017, de 30 de marzo, por el que se designan zonas especiales de conservación cinco lugares de importancia comunitaria litorales de la Región Biogeográfica Atlántica de Cantabria y se aprueba su Plan Marco de Gestión, forma parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

- Conforme al artículo 40.3. del PORN, los proyectos de actividades y obras, tanto de promoción pública como privada, deberán contemplar soluciones alternativas, medidas y partidas presupuestarias para la corrección, en su caso, de los efectos negativos producidos, así como para la restauración ecológica y paisajística.
- En virtud del artículo 45.1., los responsables de las obras que se ejecuten en el ámbito del PORN, deberán adoptar las precauciones necesarias durante la realización de las mismas para prevenir la alteración de la cubierta vegetal o las características hidrológicas de las zonas adyacentes.
- El artículo 45. 7. del PORN establece que tenderá a dotar a todos los núcleos de población y viviendas aisladas de los sistemas de depuración de aguas residuales más idóneos, en función de su volumen de población actual, de las previsiones de crecimiento futuro y de las variaciones estacionales.

ELEMENTOS OBJETO DE CONSERVACIÓN

MONTES

La Sección Forestal III del Servicio de Montes en relación al proyecto de construcción de una estación de bombeo de aguas residuales y conducción de saneamiento en el campo de golf Abra de Pas, informa que la actuación pretendida no afecta a ningún Monte de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria y no presenta objeción alguna a su realización.

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS. RED NATURA 2000

La actuación de referencia se localiza en los viales de acceso a las instalaciones del campo de golf y dentro del propio campo de golf.

La E.B.A.R. a instalar en las infraestructuras de saneamiento y depuración existentes, localizadas bajo rasante, se localiza al oeste del actual edificio de control, administración y hostelería del campo de golf, junto al vial de acceso al aparcamiento.

En la zona no se identifican hábitats naturales de interés comunitario prioritarios recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE. Sin embargo, las instalaciones del campo de golf limitan con la ría de Mogro donde están presentes los siguientes hábitats de interés:

- Cod. 1140: Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja.
- Cod. 1420: Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosi*).

No se han identificado en el ámbito de la actuación de referencia taxones de flora y fauna de interés comunitario ni medios para las especies objetivo de conservación de dicho espacio, que puedan verse significativamente afectados.

Firmado Por **Antonio Javier Lucio Calero - Dir/a Gen-Dgmn-Lca10625**

04/04/2019

Página 4/6

Este documento tiene carácter de copia auténtica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio). Verifique su integridad en:

<https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=Adv7YMcJFiqFTQZLXF/YwmjJLYdAU3n8j>



OFICIO

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE AFECCIONES

- La ejecución de las zanjas y pozos, movimiento de tierras, circulación de maquinaria y resto de actuaciones asociadas a las obras del saneamiento de referencia, se realizarán en áreas pavimentadas o dentro de las propias instalaciones del campo de golf, por lo que no se prevén afecciones significativas a los ecosistemas y comunidades biológicas presentes.
- Podría producirse la introducción accidental de especies vegetales invasoras en el entorno del ámbito de actuación, de no extremar los controles sobre la procedencia de la tierra o materiales a aportar y de limpieza de la maquinaria a utilizar.
- El proyecto constituye una mejora ambiental sobre aguas superficiales y acuíferos al optimizar la gestión de las aguas residuales.
- El proyecto solicitado es compatible con los objetivos de conservación de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, según lo dispuesto en la Ley 4/2006, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el presente informe.

Por todo lo expuesto,

La construcción de estación de bombeo de aguas residuales y conducción de saneamiento en el campo de Golf Abra del Pas, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE**, con el cumplimiento estricto de las siguientes **CONDICIONES**:

Zona de actuación

1. Se autorizan las actuaciones informadas en el expediente, localizadas en áreas pavimentadas o dentro del campo de golf. En ningún caso se ocuparán nuevos terrenos, cauces o superficies vegetales anexas, que no hayan sido informados.
2. Se prohíbe la ocupación de la ZEC con cualquier tipo de instalación, parque de maquinaria o acopio de materiales
3. No se dispondrán instalaciones en superficie diferentes a las existentes.
4. Cinco días antes del inicio de la actuación se dará comunicación de la misma al Jefe de la Comarca 12 (630.801.144).

Ejecución de las obras

5. La ejecución de las obras observará la mínima afección al medio natural circundante. En particular en el entorno de la depuradora y nueva E.B.A.R. se evitará la afección a la vegetación arbolada o arbustiva aledaña.
6. No se realizará la limpieza "in situ" de hormigoneras u otra maquinaria utilizada.
7. No se podrán verter directa o indirectamente a la red hidrográfica o al suelo materiales o sustancias contaminantes generadas en la obra, especialmente aceites y cementos.

Firmado Por	Antonio Javier Lucio Calero - Dir/a Gen-Dgmn-Lca10625	04/04/2019	Página 5/6
-------------	---	------------	------------

Este documento tiene carácter de copia auténtica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de Julio). Verifique su integridad en:

<https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=Adv7YMcJF1qFTQZ1XF/YwmjJLYdAU3n8j>



8. Se deberán efectuar los trabajos con maquinaria de tamaño acorde con la actuación.
9. Parque de maquinaria y/o zona de acopio de materiales deberán disponer de medidas para evitar vertidos o procesos de contaminación al suelo.
10. El promotor tomará las medidas necesarias para evitar el derrame de cualquier líquido (combustible, aceite, etc.) procedente de los vehículos o la maquinaria en el ámbito de actuación.

Movimiento de tierras y especies alóctonas

11. El movimiento de tierras y empleo de maquinaria constituyen mecanismos que favorecen la dispersión de plantas invasoras. La maquinaria a emplear se deberá someter tras finalizar los trabajos a una limpieza rigurosa mediante agua a presión, para eliminar los posibles restos vegetales o de tierra adheridos a la máquina, evitando así el riesgo de traslado de plantas invasoras. En relación a los materiales a emplear en obra, se deberá evitar la importación de materiales de zonas ajenas a la misma, salvo que fuera imprescindible, en cuyo caso se deberán extremar los controles, verificando que dichos materiales no proceden de zonas con presencia de plantas invasoras o que pudieran contener restos vegetales de éstas.

Condiciones generales

12. Los residuos generados serán retirados a vertedero autorizado o gestor de residuos autorizado, según sea su naturaleza, como medio de evitar la acumulación de impactos por el desarrollo de la actuación.
13. Finalizadas las obras proyectadas, se procederá a la restauración del terreno circundante afectado a su estado anterior al inicio de las obras. Cualquier deterioro ocasionado en el viario, en relación con la fase de ejecución será restituido a un estado de conservación suficiente para el normal tránsito.
14. El personal de la Dirección General del Medio Natural, podrá inspeccionar la correcta ejecución de las obras y paralizarlas en su caso, en lo relativo a la afección de estas a los valores naturales que se pretende salvaguardar.
15. Deberá portarse la presente autorización durante la ejecución de los trabajos. Debiendo estar a disposición del personal de la Dirección General del Medio Natural que la requiera.
16. Esta autorización no excluye la necesidad de obtener las demás autorizaciones y concesiones que con arreglo a la Ley sean necesarias.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO
NATURAL

Fdo.: Antonio Javier Lucio Calero

- **CANTUR**
C/ Albert Einstein nº 2, 39011, Santander
- **DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA**
C/ Vargas nº 53, 39071, Santander
- **CC: TAMN Jefe de la Comarca Forestal 12**

Firmado Por	Antonio Javier Lucio Calero - Dir/a Gen-Dgmn-Lca10625	04/04/2019	Página 6/6
-------------	--	-------------------	------------

Este documento tiene carácter de copia auténtica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio). Verifique su integridad en:

<https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=Adv7YMcJFiqFTQZlXF/YwmjJLYdAU3n8j>

